



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00841 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Informe el lugar en el que se ubica el original del Pagaré No. 2641 y Escritura Pública No. 5540 del 30 de octubre de 2012, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

2. Allegue el plan de pagos pactados para la obligación que se reclama, donde se evidencie las cuotas a capital, los intereses de plazo adeudados y el capital acelerado. Téngase en cuentas que las pretensiones deberán guardar plena identidad con lo estipulado en el plan de amortización acá solicitado.

3. Excluya la pretensión cuarta, relativa a los intereses moratorios sobre las cuotas a intereses de plazo, pues no opera intereses sobre intereses.

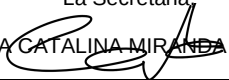
4. Aclare y si es del caso reforme las pretensiones de la demanda, como quiera que el pagaré objeto de la ejecución fue suscrito por la suma de \$15'850.950.00, y el total de las pretensiones anotadas en la demanda ascienden a \$24'433.038.00, sin considerar los intereses de mora. Se advierte nuevamente que los valores reclamados deberán guardar plena identidad con lo pactado en el plan de pagos, sin que sea posible reclamar más de la suma por la cual se suscribió el pagaré base de la acción.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>061</u> de hoy <u>20 DE AGOSTO 2021</u> .
La Secretaria,
 VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Civil 086
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf88a1fd7ecf14fc1d54629a185d6808e2cb260c55f3a64d694111683613b65e**
Documento generado en 18/08/2021 09:06:46 AM